



**ORD.:** N° 12602 /G

**ANT.:** Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0005814 de 30/07/2023.

**MAT.:** Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 7 de septiembre de 2023

**A : MIREYA NATALIA MUÑOZ DÍAZ**

**DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

Mediante documento citado en antecedente, usted requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Estimados/as, Es un placer saludarles. Les escribo para solicitar, si es posible, las líneas de telecomunicaciones y todas las coberturas digitalizadas, tanto en funcionamiento como fuera de servicio, que abarquen todo el territorio de Chile. Las necesitamos en formato shapefile o KMZ/KML, con el fin de utilizarlas en nuestros estudios de prefactibilidad para el desarrollo de proyectos en la industria eléctrica, específicamente, para el hidrógeno verde. Estamos conscientes de que, en caso de coincidir geográficamente, se convertirían en actores clave con los que deberemos establecer relaciones.” Agradezco de antemano su colaboración. Saludos cordiales, Mireya Muñoz Díaz, Especialista en Gestión Territorial, Engie Energía Chile”.*

En relación con su solicitud, se adjunta archivo en formato RAR con la cobertura de operadoras móviles denominado “Respuesta\_T5814”. Deemos informar que no es posible entregar los trazados de fibra óptica ya que tienen la condición de información estratégica para la seguridad nacional, ya que conforman parte de la infraestructura crítica, esto en virtud del artículo 21 de la ley 20.285 de Acceso a la Información Pública que en su N°4 señala lo siguiente *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país”.*

Lo anterior en concordancia con Decreto 60, de 2012, que establece Reglamento para Interoperación y Difusión de la mensajería de alerta, declaración y resguardo de la infraestructura crítica de telecomunicaciones e información sobre fallas significativas en los sistemas de telecomunicaciones, que en su artículo 2° letra j) define la Infraestructura crítica como: *“Corresponde a aquellas redes y sistemas de telecomunicaciones cuya interrupción, destrucción, corte o fallo generaría un serio impacto en la seguridad de la población afectada. Para estos efectos, la I.C. será aquella que sea declarada como tal conforme al artículo 24° del presente Reglamento.”*

En mérito de lo expuesto, se da por entregada la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a usted,

CLAUDIO ARAYA SAN MARTIN  
Firmado digitalmente por  
CLAUDIO ARAYA SAN MARTIN  
Fecha: 2023.09.08 10:52:37  
-03'00'

**CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN**  
**Subsecretario de Telecomunicaciones**

El estado digital de este expediente es  
Firmado digitalmente por  
Claudio Araya San Martín  
Fecha: 2023.09.08 10:52:37  
-03'00'

Millara y Tralma  
Firmado digitalmente  
por Millara y Tralma  
Fecha:  
2023.09.08  
06:56:02

HPA/MTG

**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario: [REDACTED] [REDACTED]@ [REDACTED] [REDACTED] ; [contacto.transparencia@subtel.gob.cl](mailto:contacto.transparencia@subtel.gob.cl)
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes